

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE

Guayaquil, 17 de junio de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Anexo General, Capítulo 5 del Convenio de Kyoto Revisado, sobre la Garantía, señala: *"5.1 Norma: La legislación nacional enumerará los casos en que se exige una garantía y especificará las formas en que ésta debe presentarse. 5.2 Norma: La Aduana determinará el monto de la garantía. 5.3 Norma: Toda persona que deba constituir una garantía podrá elegir cualquier forma de garantía a condición que sea aceptable para la Aduana. (...) 5.5 Norma: Cuando se exija una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de un régimen aduanero, la Aduana aceptará una garantía general, especialmente de los declarantes que regularmente declaran mercancías en las distintas oficinas del territorio aduanero. 5.6 Norma: Cuando se exija una garantía, el monto de la misma será tan bajo como sea posible y, respecto al pago de los derechos e impuestos, no excederá al monto eventualmente exigible. 5.7 Norma: Cuando se haya presentado una garantía, la misma será liberada tan pronto como sea posible luego que la Aduana estime que las obligaciones por las que se exigió han sido debidamente cumplidas."*;

Que, el artículo 174 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, establece: *"Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán, aprobarán y ejecutarán en la forma, plazos y montos que se determine en el reglamento de este Código."*

Las Garantías Generales son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras. (...)

Las garantías aduaneras serán irrevocables, de ejecución total o parcial, incondicionales y de cobro inmediato y constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro, conforme lo dispuesto en la ley";

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461, de fecha 20 de diciembre 2023, en su artículo 43, sustituye el TÍTULO IV Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Libro II *"Del Desarrollo de Inversión Productiva y de sus Instrumentos"* por el siguiente: *"TÍTULO IV Zonas Francas"*; definiendo a la Zona Franca como: *"(...) el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional que, por efectos de esta ley, está sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras. (...)"*;

Que, el artículo 233 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera al Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452,

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE

Guayaquil, 17 de junio de 2025

de fecha 19 de mayo de 2011, sobre la garantía aduanera prescribe que: “Consiste en la obligación accesoria que se contrae a satisfacción de la autoridad aduanera, con el objeto de asegurar el pago de los tributos al comercio exterior eventualmente exigibles aplicados a la importación o exportación; el cumplimiento de las formalidades determinadas por la Administración Aduanera; y, las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por los operadores del comercio exterior para el ejercicio de sus actividades.

(...) Las garantías aduaneras son generales y específicas, y podrán constituirse en los siguientes medios: (...) h) Bienes inmuebles hipotecados a favor del Servicio Nacional de Aduanas, mismos que serán aceptados considerando su avalúo municipal y de acuerdo a las disposiciones que emita el Director General para el efecto. Estas garantías solo podrán ser presentadas como garantías generales (...);

Que, el artículo 234 del Reglamento *Ibidem*, dispone: “**Garantías Generales.-** La garantía general aduanera deberá ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los siguientes casos: **a)** Para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana.- para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana, sea como persona natural o jurídica, se deberá presentar una garantía general cuyo monto será el uno por ciento del promedio de los tres ejercicios fiscales anteriores de los tributos y demás recargos cancelados sobre las declaraciones aduaneras en la que haya intervenido en su calidad de Agente de Aduana. En caso de que el Agente de Aduana haya ejercido sus funciones durante un periodo menor a tres años, la garantía será el uno por ciento de los tributos y demás recargos cancelados durante el año inmediato anterior. Si se trataren de nuevas autorizaciones concedidas por la administración para el ejercicio de esta actividad, éstos deberán presentar una garantía general aduanera cuyo monto será igual a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. En ningún caso se aceptará una garantía inferior a treinta mil dólares, ni superior a doscientos mil dólares. Las garantías tendrán vigencia de un año y deberán ser presentadas durante el mes de abril de cada año, ante el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El no contar con la garantía vigente será impedimento para ejercer la actividad de Agente de Aduana sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria por la presentación tardía. **b)** Para Personas Jurídicas Autorizadas para Prestar Servicios de Mensajería Acelerada y para el Tráfico Postal Internacional.- Se deberá presentar una garantía general cuyo monto será el uno por ciento del promedio de los tres ejercicios fiscales anteriores de los tributos y demás recargos cancelados, sobre las declaraciones aduaneras en la que haya intervenido en su calidad de representantes de sus clientes.. En caso de que la persona jurídica autorizada haya ejercido sus funciones durante un periodo menor a tres años, la garantía será el uno por ciento de los tributos y demás recargos cancelados durante el año inmediato anterior. Si se trataren de nuevas autorizaciones concedidas por la administración para el ejercicio de esta actividad, estos deberán presentar una garantía general aduanera cuyo monto será igual a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. En ningún caso se aceptará una garantía inferior a treinta mil dólares, ni superior a doscientos mil dólares. Las garantías tendrán vigencia de un año y deberán ser presentadas durante el mes de junio de cada año, ante el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El no contar con la garantía vigente será impedimento para ejercer su actividad sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria por la presentación tardía. **c)** Garantía para Depósitos Temporales.- Para el ejercicio de las actividades de las personas jurídicas autorizadas como depósitos temporales, éstas deberán presentar una garantía general cuyo monto será calculado en base a la fórmula establecida por la Administración Aduanera mediante resolución emitida por el Director General del Servicio Nacional de Aduana. Dicha fórmula deberá considerar entre otros, el valor CIF y el valor de los tributos al comercio exterior y demás recargos correspondientes a todas las mercancías que les hayan sido depositadas en los tres ejercicios fiscales anteriores. Cuando se trataren de nuevas autorizaciones concedidas por la administración para el ejercicio de esta actividad, éstos deberán presentar una garantía general, en cuyo caso la fórmula a utilizar deberá considerar las proyecciones anuales del valor de mercancías a ser depositadas. En ningún caso se aceptará una garantía inferior a ciento cincuenta mil dólares. Las garantías deberán estar vigentes durante el periodo de la autorización de funcionamiento y hasta el cierre debidamente dispuesto por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El no contar con la garantía vigente será impedimento para ejercer su actividad sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria por la presentación tardía. (...) **e)** Garantía para los Almacenes Libres y los Almacenes Especiales.- Como condición para su operación, estos almacenes deberán poseer una garantía general vigente, que se obtendrá dividiendo para tres el promedio de los últimos tres ejercicios fiscales del monto de los tributos y demás recargos, que

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE

Guayaquil, 17 de junio de 2025

correspondería cancelar por la mercancía. En los casos de almacenes libres y especiales nuevos, la garantía general correspondiente deberá ser equivalente a los tributos suspendidos que deriven de la proyección de importaciones del año dividido para tres. En todos los casos, la garantía rendida no podrá ser inferior a USD 200.000 para el caso de los almacenes libres y a USD 100.000 para el caso de almacenes especiales. El no contar con la garantía vigente será impedimento para ejercer su actividad sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria por la presentación tardía.”;

Que, el artículo 264 del Reglamento *Ibídem*, dispone en relación a los Agentes de Aduana: “*Procedimiento para la suspensión o cancelación de la licencia.- El procedimiento para la suspensión o cancelación de la licencia de agente de aduana será establecido por la Dirección General del Servicio Nacional del Ecuador, precautelando el debido proceso consagrado en la Constitución de la República. El efecto del acto administrativo que disponga la suspensión o cancelación se ejecutará cuando hayan transcurrido los plazos para que se encuentre firme y ejecutoriada. El Agente de Aduana deberá mantener siempre vigente el monto total de la garantía exigida durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año posterior a la fecha de cancelación o suspensión de su licencia de autorización, sea ésta voluntaria o no. Durante dicho período el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verificará las declaraciones aduaneras transmitidas bajo su nombre y representación. Sólo en casos de cancelación de licencia voluntaria solicitada por un Agente de Aduana de la tercera edad, se procederá de manera inmediata con la devolución de la garantía, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere a lugar.”;*

Que, es necesario aclarar aspectos operativos relacionados con la gestión de las garantías aduaneras generales que deben rendir los operadores de comercio exterior para desarrollar una actividad o régimen aduanero, así como asegurar el trato igualitario y no discriminatorio para todos los operadores de comercio exterior;

Que, mediante Boletín Nro. 16-2025 se socializó a través de la Biblioteca Aduanera el proyecto normativo Nro. PR-00003-2025 “*Manual General de Garantías Aduaneras Generales*”, desde el 07 hasta el 20 de marzo de 2025, producto del cual no se recibieron observaciones. No obstante, de la socialización interna realizada mediante reuniones de trabajo con las áreas involucradas, se recibieron observaciones, las cuales fueron analizadas e incluidas las sugerencias, en lo pertinente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, resuelve expedir el siguiente:

MANUAL GENERAL DE GARANTÍAS ADUANERAS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente manual establece los lineamientos generales para la operatividad de las garantías aduaneras generales y está dirigida a los siguientes Operadores de Comercio Exterior (OCE):

- Agentes de Aduana;
- Almacenes Libres;
- Almacenes Especiales;
- Consolidador / Desconsolidador de carga;
- Depósitos Aduaneros;
- Depósitos de Unidades de Carga;
- Depósitos Temporales;
- Empresas de Mensajería Acelerada o Courier;
- Exportadores que hayan aceptado anexos de Cesión de Titularidad;

Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0054-RE

Guayaquil, 17 de junio de 2025

- Importadores calificados para acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado;
- Instalaciones Industriales autorizadas para operar habitualmente el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o el régimen de Transformación bajo Control Aduanero;
- Zonas Especiales de Desarrollo Económico; y,
- Zonas Francas.

Artículo 2.- Garantía aduanera.- La garantía aduanera general emitida de forma física o electrónica constituye un requisito para operar, por lo que el OCE que no la mantenga vigente no podrá gestionar nuevos trámites en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La garantía aduanera general será receptada, aprobada y custodiada por la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.

Artículo 3.- Tipos de garantías aduaneras generales.- Las garantías aduaneras generales podrán constituirse en: Depósito en efectivo; certificados de depósito a plazo en instituciones financieras establecidas en el Ecuador, debidamente endosados a nombre de la Administración Aduanera; nota de crédito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador u otra administración tributaria central con el debido endoso; garantía bancaria; póliza de seguro; y, bienes inmuebles hipotecados a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 4.- Bienes inmuebles hipotecados a favor del SENA.- La hipoteca es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por esa razón de permanecer en poder del deudor.

El Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos deberá proceder con la receptación, revisión y firma de las escrituras públicas de hipotecas abiertas, rendidas como garantías aduaneras generales. La diligencia deberá efectuarse en su despacho, en la fecha y hora predeterminada y siguiendo las formalidades de ley.

La validez de la hipoteca como garantía aduanera se regirá por las normas del derecho común. Para ser aceptadas, las hipotecas deberán ser siempre abiertas y rendirse bajo el formato que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El inmueble hipotecado no deberá tener gravamen alguno y deberá considerarse su avalúo municipal.

La hipoteca debe estar elevada a escritura pública e inscrita ante el Registrador de la Propiedad, debiendo presentar ante la Administración Aduanera un ejemplar, certificado de inscripción y de Historia de Dominio del bien inmueble debidamente actualizado. Quien confiere una hipoteca como garantía aduanera general, no deberá tener respecto del bien que se hipoteca un derecho meramente eventual, limitado o rescindible. Todos los gastos que se generen en virtud del trámite de constitución de la hipoteca abierta y su cancelación al momento que corresponda, serán asumidos por el OCE.

Si posterior a la aceptación de la hipoteca abierta como garantía aduanera general, se constatare la existencia de algún impedimento previsto en el presente artículo, el Director General o su delegado, podrá disponer su sustitución o la subsanación del impedimento, dentro del plazo de un (1) mes contado desde la fecha en que se haya comunicado el imprevisto. Vencido dicho plazo, de no haberse realizado la sustitución o subsanado el impedimento, se considerará a la actividad como desprovista de afianzamiento y se procederá con la inhabilitación del código OCE.

Artículo 5.- Cálculo de las garantías aduaneras generales.- La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos tendrá a su cargo el cálculo de las garantías aduaneras generales.

Para el efecto, la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional proporcionará, hasta el 15 de enero de cada año, la información requerida para el cálculo de la garantía general a ser rendida por cada OCE, considerando lo dispuesto en los literales a), b), c) y e) del artículo 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánica de la Producción, Comercio e Inversiones, según corresponda a cada caso.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE

Guayaquil, 17 de junio de 2025

En el caso de los depósitos temporales, el monto de las garantías que deben rendir será calculado de acuerdo a los siguientes criterios:

- Se compara el valor en aduana total de las mercancías ingresadas bajo cualquier régimen al depósito temporal durante los últimos tres años y se toma el año de mayor valor para realizar el cálculo de la garantía.
- Se dividen los tributos recaudados del año de análisis para el valor total en aduana de importaciones a consumo para obtener una tasa efectiva de recaudación.
- Este valor se multiplica por el valor total en aduana para obtener el total de los tributos cobrados y suspendidos en el depósito temporal.
- Este valor se divide para 365 para obtener el promedio diario de recaudación.
- Por último, este valor se multiplica por 2, que corresponde al tiempo estimado de días que la mercancía permanece en el depósito temporal.

Si se tratare de una nueva autorización, en la fórmula antes citada se considerarán las proyecciones anuales del valor de mercancías a ser depositadas, siempre que en ningún caso se obtenga como resultado una garantía aduanera general inferior a USD \$150.000.

Artículo 6.- Homologación.- Las garantías aduaneras generales que se presenten ante la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberán renovarse anualmente, considerando las fechas de vencimiento y de presentación, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE RENOVACIÓN
Depósito Temporal	1 de febrero	1 de febrero
Depósito de Unidades de carga	1 de febrero	1 de febrero
Agente de Aduana	31 de marzo	31 de marzo
Mensajería Acelerada o Courier	5 de junio	5 de junio
Almacén Libre	5 de agosto	5 de agosto
Almacén Especial	5 de agosto	5 de agosto
Zona Franca / ZEDE	5 de agosto	5 de agosto
Depósito Aduanero	5 de octubre	5 de octubre
Instalación Industrial	5 de octubre	5 de octubre
Exportador - Cesión de Titularidad	5 de octubre	5 de octubre
Consolidador /Desconsolidador de Carga	31 de diciembre	31 de diciembre
Importador - Despacho con Pago Garantizado	31 de diciembre	31 de diciembre

Artículo 7.- Disminución del monto de la garantía general.- Los Depósitos Aduaneros; los Importadores calificados para acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado; las Instalaciones Industriales autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o bajo el régimen de Transformación bajo Control Aduanero; los Almacenes Libres; los Almacenes Especiales; las Zonas Especiales de Desarrollo Económico; las Zonas Francas; y, los Exportadores que han presentado garantías para afianzar los tributos suspendidos de las mercancías provenientes de una cesión de titularidad del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, podrán solicitar al Director General o su delegado la autorización de disminución del monto de su garantía general, petición que deberá ser debidamente sustentada por el peticionario.

Para el efecto, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos elaborará un informe en el que conste el resultado concluyente de la revisión efectuada, en aplicación de la normativa vigente; y, la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES elaborará el proyecto del acto administrativo autorizando o negando la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE

Guayaquil, 17 de junio de 2025

solicitud de disminución del monto de la garantía aduanera general, con base en el informe previamente realizado.

En caso de que se autorice la disminución de la garantía general aduanera, el nuevo monto a ser autorizado no podrá ser por ningún motivo inferior al 125% del total de tributos pendientes de justificar, sin perjuicio de los montos mínimos indicados en los literales e) y f) del artículo 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para los casos que correspondan.

Artículo 8.- Vigencia.- Las garantías aduaneras generales deben mantenerse vigentes, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Las garantías aduaneras que se constituyan en depósitos en efectivo e hipoteca de bienes inmuebles, tendrán la calidad de vigentes durante todo el periodo de vigencia de la autorización para el ejercicio de la actividad o del régimen aduanero garantizado. Las garantías aduaneras que se constituyan en notas de crédito, se mantendrán vigentes por el plazo de diez (10) años contados desde la fecha de su emisión.

Artículo 9.- Sustitución de garantías.- Las garantías aduaneras generales podrán ser sustituidas por otras en cualquier tiempo, mientras exista la obligación de afianzar un régimen aduanero o una actividad, con excepción de las garantías constituidas en depósito en efectivo.

Artículo 10.- Efectos de la cancelación, caducidad o revocatoria.- De darse la cancelación, caducidad o revocatoria de la autorización del OCE, la garantía aduanera general rendida deberá mantenerse vigente hasta un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del correspondiente acto administrativo. Durante este plazo, el OCE deberá satisfacer la totalidad de sus obligaciones aduaneras.

Para los depósitos temporales, consolidador / desconsolidador de carga, depósitos de unidades de carga, agente de aduana, empresas de mensajería acelerada o courier, Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, cuya autorización hubiese sido cancelada, caducada o revocada, la garantía deberá rendirse por igual monto al presentado en su última renovación. Para los demás Operadores de Comercio Exterior, el monto de la garantía general será del 125% del total de tributos al comercio exterior pendientes de compensar o justificar.

Serán imputadas a la garantía aduanera general todas las obligaciones pecuniarias pendientes en virtud de la actividad del operador o del régimen aduanero, que hubieren sido fijadas por acto administrativo de autoridad aduanera o liquidación tributaria en firme, debidamente notificados. Si dichos actos administrativos fueren impugnados, la obligación pecuniaria deberá ser garantizada hasta la conclusión de la controversia en vía administrativa o judicial.

Artículo 11.- Verificación del cumplimiento de obligaciones aduaneras.- De producirse la cancelación, caducidad o revocatoria de la autorización del OCE, las Direcciones Distritales de aduana identificarán si éste mantiene obligaciones aduaneras pendientes de satisfacer, pudiendo solicitar información adicional a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional.

De identificarse obligaciones aduaneras pendientes de satisfacer, las Direcciones Distritales de aduana ejercerán las acciones legales correspondientes, con la finalidad de exigir el cumplimiento y/o regularización de las obligaciones pendientes.

La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos será responsable de realizar el seguimiento correspondiente, a fin de que las Direcciones Distritales de aduana culminen con el proceso de verificación respectivo.

Las verificaciones realizadas no impedirán de manera alguna el ejercicio del control posterior ni la facultad determinadora que por Ley corresponde a la administración aduanera.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0054-RE

Guayaquil, 17 de junio de 2025

Artículo 12.- Devolución de la Garantía.- Si una vez realizada la verificación del cumplimiento de obligaciones aduaneras, se identifica que no hay obligaciones pendientes, las Direcciones Distritales deberán comunicar el hecho a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para que proceda con la devolución de la garantía.

Para la devolución de la garantía aduanera del agente de aduana, deberán tomarse en consideración las disposiciones establecidas en el Reglamento que regula el ejercicio de la actividad de los Agentes de Aduana y de sus Auxiliares.

Una vez devuelta la garantía aduanera general, podrán perseguirse los créditos que tenga la administración en contra del administrado ejecutando sus bienes por la vía coactiva.

Artículo 13.- Ejecución.- La garantía aduanera general será ejecutada en virtud de actos administrativos firmes o sentencias ejecutoriadas, o liquidaciones en firme de cualquier naturaleza pendientes de pago, relacionadas a la actividad o régimen aduanero garantizado.

En caso de que el OCE mantenga obligaciones pecuniarias pendientes de satisfacer, será responsabilidad de las Direcciones Administrativas Financieras o quien haga sus veces y de las unidades encargadas del control de los regímenes aduaneros en las Direcciones Distritales, notificar a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, a fin de que esta última proceda con la notificación de ejecución de la garantía en proporción a la cuantía pendiente de pago, misma que deberá realizarse dentro de la vigencia de la garantía aduanera general o hasta sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento.

En caso de que el OCE mantenga obligaciones pecuniarias pendientes de satisfacer, transcurrido un (1) año contado desde la fecha de emisión del acto administrativo de cancelación, caducidad o revocatoria de la autorización de su actividad, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos procederá con la ejecución de la garantía aduanera general, previo requerimiento de las Direcciones Distritales competentes.

Artículo 14.- Coactiva.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejercerá la acción coactiva para recaudar los valores que se le adeuden por cualquier concepto. Para el efecto, se aplicarán las normas del Código Tributario y del Código Orgánico General de Procesos en lo que corresponda.

Artículo 15.- Impedimento.- La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos comunicará a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs los casos en los que el OCE no mantenga vigente su garantía aduanera general, lo cual dará lugar a las siguientes acciones:

a) Inhabilitación del código del OCE en el sistema informático aduanero en los siguientes casos: Depósitos temporales, depósitos aduaneros, instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo, empresas de correos rápidos o Courier y almacenes libres.

De perdurar dicha inhabilitación por el plazo de seis (6) meses, contabilizados desde el día hábil siguiente al del fenecimiento de la garantía aduanera rendida, este hecho conllevará la casual de cancelación descrita en el literal d) del artículo 199 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; para el efecto, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos comunicará el hecho a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs, a fin de que este último proceda conforme lo dispuesto en el Código *ibidem*.

b) Inhabilitación del código del Agente de Aduana y la suspensión de su autorización hasta por el plazo de sesenta (60) días calendario.

c) Inhabilitación del código del OCE en el sistema informático aduanero en los siguientes casos: Almacenes Especiales; Consolidador /Desconsolidador de carga; ZEDE; Zonas Francas; y, Depósitos de Unidades de Carga, sin perjuicio de otras acciones legales establecidas en los contratos de autorización.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE

Guayaquil, 17 de junio de 2025

De igual forma, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos comunicará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en el caso de que una ZEDE o Zona Franca no mantenga vigente su garantía aduanera general.

Artículo 16.- Sanción.- La renovación de las garantías aduaneras generales deberá realizarse dentro del periodo de su vigencia, por lo que en el evento de que el OCE mantenga su actividad desprovista de garantía aduanera, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos realizará las acciones administrativas correspondientes con el fin de que el OCE renueve su garantía, sin perjuicio de que una vez renovada la misma, se le imponga una multa por falta reglamentaria, de conformidad con los literales del artículo 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con el literal d) del artículo 193 del Código *ibídem*.

La emisión de la multa por renovación tardía no aplica para las garantías registradas con las formas: hipoteca de bienes inmuebles y depósito en efectivo. En el caso de las notas de crédito, aplicará la multa únicamente si al cabo del vencimiento del plazo de diez (10) años, la misma no ha sido renovada.

Artículo 17.- Entidades emisoras incumplidas.- La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos será la responsable del proceso de declaratoria de contratista incumplido del Estado, conforme las disposiciones establecidas en el artículo 239 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las garantías aduaneras generales presentadas para garantizar las importaciones temporales con reexportación en el mismo estado para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos, en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público o con empresas privadas que tengan concesión para la prestación de servicios públicos, hasta antes del 24 de marzo de 2011, se mantendrán bajo la custodia de la Dirección Distrital del domicilio tributario del contribuyente o de aquel en donde se encuentre tramitando la ejecución coactiva de la misma, hasta que se regularice la obligación aduanera pendiente de satisfacer de tal manera que se pueda efectuar la devolución de la garantía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, dentro del plazo de seis (6) meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente resolución, efectuará las actualizaciones de los procedimientos documentados así como las adecuaciones informáticas que se consideren necesarias para la implementación de la presente resolución.

SEGUNDA.- Las garantías aduaneras rendidas por el importador para acogerse al despacho con pago garantizado, presentadas antes de la vigencia de la presente resolución, deberán ser renovadas a su vencimiento considerando como nueva fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2026, siempre que el importador continúe calificado en el siguiente año fiscal y desee acogerse a este beneficio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense las Resoluciones Nro. SENAE-DGN-2012-0148-RE, Nro. SENAE-DGN-2015-0003-RE y Nro. SENAE-SENAE-2021-0078-RE.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE

Guayaquil, 17 de junio de 2025

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “GFA - Gestión Financiera Aduanera”, subproceso: “GFA – Garantías”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Ingeniero
Gales Gerardo Chiriboga Hurtado
Director Distrital de Quito

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Huaquillas

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señorita Economista
María Gabriela Banguera Ordoñez
Directora Distrital Esmeraldas

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE

Guayaquil, 17 de junio de 2025

Director Distrital Tulcan

Señor Abogado
Hector Antonio Romero Tanca
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Economista
Jose Eduardo Centeno Arizaga
Director de Planificación y Control de Gestión Institucional

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Subdirectora General De Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Autorizaciones y Expedientes OCEs

Señora Magíster
Julissa Liliانا Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Carlos Andres Llanos Vera
Director Administrativo Aduanero

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodriguez Cochea
Director de Tecnologías de la Información

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Director Nacional de Intervención

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señora Magíster
Lissette Estefania Giler Hidalgo
Subdirectora General de Gestión Institucional

Señor Abogado
Damian Alexander Sambrano Cabrales
Director Nacional Jurídico Aduanero (E)



Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0054-RE

Guayaquil, 17 de junio de 2025

jg/mrjr/ante/cm/jfq/mjac/mfge